

RECENSIONES

CALDERÓN CUADRADO, M.^a P. e IGLESIAS BUHIGUES, J.L., *El Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia (Avances y Derechos fundamentales en materia procesal)*, Cizur Menor, Ed. Aranzadi/Thomson-Reuters, 2009, 391 pp.

El presente volumen recoge las aportaciones de los autores a un seminario organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo sobre la Justicia en la Unión Europea, celebrado en Valencia en septiembre de 2008. El estudio se centra en diversos aspectos relativos a los derechos de defensa, precedidos por tres capítulos de carácter más general. El primero de estos últimos, firmado por J.L. Iglesias Buhigues aborda la evolución del tratamiento de los derechos fundamentales en la Unión Europea, sobre la premisa de la particular estructura jurídico-política de la Unión Europea. Se recorre la aportación del TJCE, el tratamiento legislativo de los derechos fundamentales hasta el Tratado de Lisboa y la piedra de toque que significa el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Frente a la complejidad y las dudas que suscita la interpretación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el segundo estudio de carácter general se refiere a los indudables avances que la cooperación jurídica en materia civil ha aportado al espacio judicial europeo. R. Gil Nieves lleva a cabo una revista sobre los numerosos textos, reglamentos y directivas recientemente adoptados, que más allá de las cuestiones características del Derecho procesal civil internacional y del Derecho internacional privado, orientadas claramente a facilitar el reconocimiento directo de las decisiones judiciales y la unificación –no sólo compatibilidad– de las normas sobre Derecho aplicable, han em-

pezado a invadir terrenos materiales del Derecho procesal nacional. De forma paralela, J. Jiménez Fortea analiza el desarrollo del Derecho procesal penal europeo en el marco de la lucha contra el terrorismo. La orientación de estas iniciativas legislativas hacia el mejor funcionamiento de las libertades y políticas comunitarias no oculta la complejidad de la armonización y del ejercicio de tales competencias, que a menudo se enfrentan a problemas graves de delimitación conceptual de nociones tan elementales como el de «terrorismo», en cuya decantación las acciones comunitarias han tenido una relevancia cierta. Por otra parte, la indudable tendencia desde el 11-S a una restricción generalizada de derechos fundamentales amparada en la lucha contra el terrorismo ha producido consecuencias legales que se caracterizan con acierto como un «Derecho penal y procesal penal del enemigo», del que no escapan las políticas y acciones comunitarias en esta materia, a menudo inconexas, resaltando el papel correctivo que deberá desplegar en este ámbito la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La segunda parte de esta obra, de carácter más preciso, desciende al tratamiento de derechos fundamentales directamente vinculados con las garantías y el desarrollo del proceso. J. Montero Aroca afronta, en primer lugar, el derecho a un juez independiente e imparcial, en el marco del artículo 47.II de la Carta, en relación con el artículo 6.1 del CEDH. El autor realiza un análisis crítico de la jurisprudencia

del TEDH sobre los conceptos de «imparcialidad» e «independencia». Sobre la pobreza conceptual de esta jurisprudencia, se pone de manifiesto el sentido objetivo de la «independencia» frente al carácter subjetivo de la «imparcialidad», que se deslinda a su vez de los supuestos de «incompatibilidad», y se termina por poner de relieve la paradoja del defectuoso tratamiento de estas cuestiones en el propio procedimiento ante el TEDH. Una vez más, como en cualquier proceso de armonización jurídica internacional, la falta de «consistencia» del sistema jurídico europeo aparece como un obstáculo de envergadura. C. Senés Motilla complementa esta visión con el tratamiento del principio o derecho general a un proceso equitativo o justo (artículo 47.1 de la Carta), cuyo ámbito de aplicación material es más extenso que el previsto en el artículo 6 CEDH. La jurisprudencia del TEDH es utilizada para delimitar el contenido y alcance de este derecho (acceso a la justicia, principio de contradicción, igualdad de las partes, intangibilidad del fallo judicial firme y derecho a la ejecución). El trabajo se completa con un análisis similar respecto de las exigencias de publicidad y duración razonable del proceso. Las garantías de defensa (artículo 48.2 de la Carta) son objeto de un análisis más descriptivo por parte de J. Muerza Esparza, partidario de un concepto amplio de «acusado» como «imputado», y de los procesos afectados (penales o sancionatorios). Finalmente, la precisión de los «plurales» derechos de defensa se lleva a cabo a la luz del artículo 6.3 CEDH, con algunas precisiones y limitaciones sistemáticas, impuestas por la propia estructura de la Carta.

La tercera y última parte del estudio no es, en realidad, más que continuación de la segunda, descendiendo en la aplica-

ción de los derechos fundamentales a concretos derechos de defensa. En esta labor de concreción, M.P. Calderón Cuadrado defiende tres tesis y plantea un interrogante. Las tres tesis se resumen en que los derechos de defensa se configuran como derechos fundamentales de naturaleza procesal, tienen un contenido plural —lo que dificulta su correcta delimitación— y son derechos de configuración legal sujetos a ciertos límites. El interrogante consiste en determinar si el imputado en un proceso penal es el sujeto beneficiario de estos derechos, y en su tratamiento se amplía y relativiza con más detalle y profusión de argumentos la conclusión expuesta más someramente en el trabajo anterior. R. Pascual Serrats se aproxima al derecho a ser informado de la acusación a la luz de la jurisprudencia del TEDH. De nuevo se adopta una delimitación favorable al acusado «en un sentido amplio», no en sentido formal, para entrar con más detalle en la cuestión crucial del momento en que dicha información es oportuna o necesaria, su contenido y forma, así como las posibles limitaciones. C. Sanchís Crespo aporta un análisis del derecho a la preparación de la defensa que concluye en cierto escepticismo por la irregularidad del tratamiento de esta cuestión en la jurisprudencia del TEDH, a menudo de una dureza poco justificable (asunto *Mayzit*). C. Arangüena Fanego, tras una muy interesante reflexión del papel del legislador (limitativo y conformador) para el disfrute efectivo de los derechos fundamentales, desciende al tratamiento de la auto-defensa, la defensa técnica y la asistencia jurídica gratuita, no sólo en la jurisprudencia del TEDH, sino también en el Derecho derivado comunitario, extrayendo una conclusión asimismo general sobre la Unión Europea como un texto de partida,

no de llegada, cuyo desarrollo exige una aplicación efectiva y coherente (¿uniforme?) por parte de todos los Estados miembros. P. Garciandía González aborda a su vez el derecho de interrogatorio de testigos. Se incide en el concepto autónomo y amplio de «testigo» en la jurisprudencia del TEDH, en las implicaciones de la extensión del derecho tanto a los testigos de cargo como de la defensa –en especial por lo que se refiere a las condiciones de citación– y en el contenido y alcance del derecho a la interrogación, poniendo de relieve las deficiencias de dicha jurisprudencia en muchos de los aspectos controvertidos y la extensión factible de las limitaciones (imposibilidad de comparecencia, peligro para el testigo y derecho a no declarar en juicio) al régimen de la Carta. Finalmente, V. Pardo Iranzo dedica el último capítulo a la interpretación y traducción gratuitas, delimitando los procesos en que el derecho despliega toda su eficacia (procesos penales), su contenido específico (derecho al intérprete, derecho a la traducción) y características (gratuidad y precisión).

En definitiva, aunque de enfoque y desarrollo a veces desigual, este estudio ofrece una reflexión en general profunda, fruto de investigaciones sólidas, acerca de la incidencia de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en los derechos fundamentales de carácter procesal. Más allá de las cuestiones particulares, queda la duda acerca de si una visión compartida sobre la posibilidad y la conveniencia de una interpretación uniforme sin fisuras en el marco de las jurisdicciones nacionales resulta igualmente posible y aconsejable en relación con derechos fundamentales de carácter más sustantivo, especialmente cuando no cuenten, como en este caso, con el apoyo de la jurisprudencia del TEDH. Es posible que, entonces, las conclusiones generales no sean extrapolables, y un cierto margen de oscilación en su interpretación y alcance (en las «modalidades de ejecución» en la expresión del TJCE) sea factible, incluso en supuestos idénticos.

Sixto Sánchez Lorenzo
Universidad de Granada